

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.

Valencia.—El Brigadier Segundo Cabo participa que la columna al mando del Brigadier Guardia, después de cuatro horas y media de fuego, desalojó el día 4 de las formidables posiciones que ocupaban detrás de Borriol á las facciones del hermano de Cucala é hijos, Vizcarro y Arbolero, que componian un total de 2.600 á 3.000 hombres, causándoles mas de 40 muertos y bastantes heridos, y por nuestra parte ha habido la baja de dos muertos y 25 heridos. El comportamiento de la tropa ha sido excelente.

El Capitan general interino del mismo distrito da parte de que los Voluntarios que forman la guarnición de Liria salieron en la noche del 5 para efectuar una sorpresa en Alcublas, cogiendo preso á un Teniente de caballería carlista, Ayudante del titulado Gobernador de Segorbe con sus armas y caballo, y á un sargento de la partida de Corredor.

Castilla la Vieja.—Segun manifiesta el Gobernador militar de Oviedo se han presentado á indulto el Jefe de la columna que opera en el Occidente de la provincia ocho carlistas de la faccion Cancio con su armamento, consistente en escopetas, llevando además una caja de guerra.

No se han recibido mas despachos referentes á la insurreccion carlista.

(Gaceta del 30 de Abril.)

Ministerio de la Gobernacion.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada entablado por D. José Muñoz y Martínez y Don Juan Bautista Conchillo, expendedores y fabricantes de licores en el pueblo de Benetuser contra un acuerdo de esa Comision provincial sobre las cuotas que por tal concepto se les impuso para cubrir los gastos del presupuesto municipal, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado por el Gobierno de la República, ha examinado la Seccion el adjunto expediente, remitido de nuevo á informe con mayor número de antecedentes, de los cuales aparece:

Que la Junta municipal de Benetuser, provincia de Valencia acordó en el mes de Junio de 1870 cubrir su presupuesto de gastos por medio de encabezamientos, gravando los arbitrios de comer, beber y arder con un 25 por 100, formando la correspondiente tarifa con arreglo á la cual debian satisfacer el impuesto los expendedores ambulantes y los particulares por los artículos de aquella clase que introdujeron en el pueblo para su consumo.

D. Juan Bautista Conchillo y Don José Muñoz, dueño el primero de una fábrica y tienda de aguardientes y aceites, y expendedor el segundo de dichos artículos, reclamaron ante la Diputacion provincial contra las cuotas que se les impusieron; y esta Corporacion, después de oír los informes del Ayuntamiento, acordó en 15 y 21 de Noviembre desestimar las reclamaciones por creer moderadas las cantidades exigidas.

En 24 de Abril Conchillo, expo-

niendo que habia satisfecho dos trimestres de su cuota, y que tenia entablado recurso ante la Administracion de justicia, suplicó á la Diputacion que suspendiera el acuerdo del Ayuntamiento hasta tanto que recayese resolucion en el gubernativo que tambien habia incoado, á lo cual accedió dicha Corporacion despues que el interesado presentó la oportuna certificacion de haber sido aquel remitido al Ministerio del digno cargo de V. E.

Fundándose los interesados en que se les exige por el expresado concepto una cantidad superior á la que en su juicio deben satisfacer, excusa la Seccion entrar á conocer del fondo de la cuestion.

Por el art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y 82 de la misma reformada, el conocimiento de esta clase de cuestiones corresponde únicamente á los Consejos provinciales, y habiendo pasado sus atribuciones á los Tribunales de justicia en virtud de los decretos de 13 y 16 de Octubre y 26 de Noviembre de 1868 sólo ante estos procede que se deduzcan reclamaciones por dichas causas: y por ello opina la Seccion:

1.º Que deben declararse improcedentes los recursos interpuestos, reservando á los interesados sus derechos para que los ejerciten en la forma que crean más conveniente.

Y 2.º Que la suspension decretada por la Comision provincial quede sin efecto, pues en virtud de lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 51 de la ley provincial vigente, es competente para ordenarla el Juez ó Tribunal que entienda en el asunto.»

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolverle como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos corres-

pondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

Ministerio de la Gobernacion.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santa Eugenia contra un acuerdo de esa Comision provincial relativo al reintegro de cantidades á varios contribuyentes por resultas de los repartimientos vecinales de 1870-71 y 71-72, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: A consecuencia de una reclamacion presentada por varios vecinos de Santa Eugenia denunciando algunos abusos cometidos en la exaccion del repartimiento vecinal, la Comision provincial de las Baleares acordó, en vista del expediente formado al efecto, que por los Concejales de dicho punto se devolviera á prorata los apremios exigidos á varios contribuyentes; y que en igual forma se compensaran las cantidades que estos habian satisfecho de exceso en el primer semestre del año económico de 1870-71.

Contra este acuerdo interpusieron los interesados recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., habiendo sido remitido el expediente á informe de la Seccion.

La Comision provincial funda su acuerdo en que los Concejales del Ayuntamiento de Santa Eugenia procedieron con parcialidad al apremiar solamente á algunos contribuyentes morosos y al no hacer á otros la compensacion de lo que ha-

bian satisfecho de exceso en un semestre anterior.

El Ayuntamiento trata de justificar su conducta en la exposicion en que interpuso su recurso, y la Seccion ha de limitarse á demostrar la procedencia de este, sin emitir opinion alguna que pudiera prejuzgar la resolucion que haya de recaer en lo sucesivo sobre la conducta de los Concejales de Santa Eugenia.

La ley municipal, en el capítulo 2.º, tít. 5.º, establece y determina las responsabilidades en que los Ayuntamientos y Concejales incurreren y las penas que administrativamente pueden serles impuestas, que son: la amonestacion, el apercibimiento, la multa y la suspension.

Como se ha indicado, la Comision provincial de las Baleares condenó á los Concejales de Santa Eugenia al pago de ciertas cantidades, y ese acuerdo no está ajustado á las prescripciones de la ley.

Segun esta, si la Comision provincial creyó que los Concejales habian incurrido en responsabilidad administrativa, debió imponerles la que procediese; pero siempre dentro de las que taxativamente marca el art. 173; y si consideraba que la responsabilidad no era de las que han de exigirse administrativa sino judicialmente, debió pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

La Seccion nada ha de decir respecto á esa responsabilidad, puesto que ha de ser declarada por la Corporacion provincial y el Gobierno; sólo puede conocer de los recursos que contra los acuerdos de la misma se interpongan; y limitándose al que es objeto de este informe, la Seccion opina que debe admitirse, devolviéndose el expediente á la Comision provincial de las Baleares á fin de que dicte el acuerdo que tenga por conveniente con arreglo á las prescripciones de la ley.»

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo participo á V. S., con inclusion del expediente original, á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

De su orden lo digo á V. S. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. José María Varela, arrendatario del impuesto de consumos de Villagarcía, contra D. Luis Maroñas y otros sobre introduccion frau-

dulenta de seis pipas de aguardiente, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: El Gobernador de Pontevedra ha elevado á manos de V. E. el expediente instruido á instancia de D. José María Varela, arrendatario de consumos de Villagarcía, contra D. Mateo García de la Riva y D. Luis Maroñas por introduccion fraudulenta de seis pipas de aguardiente.

Seguido por todos sus trámites el asunto, el Gobernador lo ha remitido á ese Ministerio exponiendo las razones que en su sentir aconsejan distinta resolucion que la dictada por la Comision provincial; pero como no aparece infringida disposicion alguna de ley ni se haya apelado del fallo de la expresada Corporacion, no se justifica de modo alguno la intervencion que ha tratado de darse al Gobierno en el expediente.

Los Gobernadores, por razon de las funciones que les competen, son meros ejecutores de los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales, si bien tienen la facultad de suspender los fallos de estas en los casos y circunstancias determinadas taxativamente en la ley. Pueden tambien ejercer por delegacion la alta inspeccion reservada al Gobierno por el art. 88 de la ley provincial á fin de impedir las infracciones de la misma, de la Constitucion y demás generales del Estado; pero nunca promover instancias que no están autorizadas en prescripcion alguna.

Procede, por tanto, á juicio de la Seccion devolver el expediente á la mencionada Autoridad para que mande ejecutar el acuerdo de la Comision provincial, toda vez que no puede suspenderlo por haber trascurrido con exceso el término para usar de ese derecho.»

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolverlo como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

AÑO ECONÓMICO DE 1873 Á 1874.

Meses de Enero, Febrero y Marzo de 1874.

ESTADO demostrativo de las operaciones de recaudacion é inversion de los fondos provinciales verificadas en el expresado trimestre, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 83 de la Ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, se publica en el *Boletín oficial*.

CARGO.		Pet.s	Cént.s
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	En la Depositaria de fondos provinciales.	313.834	58
	En el Instituto de segunda enseñanza.	395	17
	En la Escuela Normal de Maestros.	177	51
	En la id. id. de Maestras.	133	33
	En la Academia de Bellas Artes.	862	61
	En los Establecimientos provinciales de Beneficencia.	17.939	36
	Producto del ramo de Instruccion pública.	2.434	62
	Id. del id. de Beneficencia.	47.477	20
	Id. de arbitrios especiales.	45.746	00
	Id. de resultas de presupuestos anteriores.	25.985	03
Movimiento de fondos.	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el trimestre.	295	69
			82.441
TOTAL CARGO.		540.722	96

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	Personal.		Material.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPÍTULO I.						
<i>Administracion provincial.</i>						
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial.	11.403	86	750	00	12.153	86
Idem por id. de las Comisiones especiales de la provincia.	250	00	250	00	250	00
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.	1.624	98	124	98	1.749	96
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.	624	99			624	99
CAPÍTULO II.						
<i>Servicios generales.</i>						
Satisfecho por gastos de quintas.	3.935	00	490	04	4.425	04
Idem por id. del servicio de bagajes.			368	75	368	75
Idem por id. de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i>			1.372	50	1.372	50
CAPÍTULO III.						
<i>Obras publicas de carácter obligatorio.</i>						
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	5.610	60	60	00	5.670	60
CAPÍTULO V.						
<i>Instruccion pública.</i>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de 1.ª enseñanza.	499	98	186	00	685	98
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	5.596	78	107	56	5.704	34
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.	2.526	15	267	19	2.793	34
Idem por sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.	562	50			562	50

	Personal.		Material.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.	4.113	77	90	00	4.203	77
CAPÍTULO VI.						
<i>Beneficencia.</i>						
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.	4.558	57	77.925	06	82.483	63
Idem por id. de las Casas de Misericordia.	1.570	78	44.736	54	46.307	32
Idem por id. de las Casas de Expósitos.						
Idem por id. de las Casas de Maternidad.						
CAPÍTULO VIII.						
<i>Imprevistos.</i>						
Satisfecho por gastos de esta clase.	1.640	51			1.640	51
SEGUNDA SECCION.						
GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPÍTULO II.						
<i>Carreteras.</i>						
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.			3.834	06	3.834	06
CAPÍTULO III.						
<i>Obras diversas.</i>						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.			2.901	49	2.901	49
MOVIMIENTO DE FONDOS.						
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.			82.441	86	82.441	86
TOTAL DATA.	44.268	47	215.906	03	260.174	50

RESUMEN.

	Pet.s	Cént.s
Importa el cargo.	540.722	96
Idem la data.	260.174	46
Saldo ó existencia para el siguiente trimestre.	280.548	46

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.	270.249	20	280.548	46
En el Instituto de segunda enseñanza.	1.935	83		
En la Escuela Normal de maestros.	4	38		
En la id. id. de maestras.	23	12		
En la Academia de Bellas Artes.	488	46		
En los Establecimientos provinciales de Beneficencia.	7.847	47		
			Igual.	

En Valladolid á 20 de Abril de 1874.—El Depositario, Julian Térmencambronero.—Está conforme: el Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º: el Vice-presidente de la Comision A., Pablo Pinilla.

Num. 3.767.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Ilmo. Sr. Presidente

de esta Audiencia en 10 del actual lo siguiente:

•Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion dirigida á este Ministerio por el de Fomento con fecha 13 de Marzo último, á consecuencia de instancia elevada al mismo por la

Junta de Gobierno de la Academia Científica Mercantil de Barcelona, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien disponer que por los Tribunales y Juzgados se dé preferencia en las operaciones periciales á los que tengan título oficial de Profesor ó Perito mercantil, sobre los que no se hallen en igual caso, siempre que se trate de informes ó declaraciones referentes á su profesion, reiterándose con tal motivo y de un modo general el exacto cumplimiento de las disposiciones de las leyes de enjuiciamiento civil y criminal sobre preferencia de peritos titulares con respecto á los que no lo sean. De orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. I. para los fines oportunos.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Presidente se inserta en los Boletines oficiales de las provincias del territorio de esta Audiencia para conocimiento y cumplimiento por los funcionarios del Poder judicial. Valladolid 30 de Abril de 1874. Baltasar Barona.

QUINTA SECCION.

NUM. 3.761.

Juzgado municipal de Canalejas de Peñafiel

En la villa de Canalejas á veinte y siete dias del mes de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro; ante el Señor Juez municipal de la misma, compareció el demandante Don Santos Molinero Sobrino, vecino de Peñafiel, y no habiéndolo hecho el demandado á pesar de estar citado por cédula que la fué entregada por el Secretario de este Juzgado á presencia de Pablo Sanz Goresa y Vicente Lopez, de esta vecindad, por no hallarse en casa y no quererla recibir su mujer María Bolaño y además declaró que se hallaba en el pueblo de Pesquera de Duero, y se acordó oficiar al Juez municipal del mismo para su comparecencia en el dia y hora que señalaba, y habiendo pasado la hora citada para la celebracion de este juicio sin concurrir el demandado á pesar de lo que se lleva relacionado ni haber expuesto causa justa que impidiera su presentacion, estando presente el demandante D. Santos Molinero Sobrino, dijo: que reclamaba del demandado D. Francisco Perez Pozo que le pague tres fanegas y seis celemines de centeno de renta vencida en Setiembre último por una heredad que lleva de su exclusiva propiedad y además 38 reales y ocho centimos que por el mismo tiene suplido de cuatro tercios de contribucion del año econó-

mico de 1872 á 1873, cuyo débito probó en el acto del juicio con los documentos que obran en mi poder, y por la rebeldía del demandado segun lo expuesto el Sr. Juez municipal dictó la sentencia siguiente:

Se condena al demandado Don Francisco Perez Pozo á que en el término de quinto dia pague al demandante Don Santos Molinero Sobrino la cantidad que le reclama y las costas, haciéndose saber esta sentencia en los extrados con arreglo á la ley en virtud de la rebeldía del demandado, y se publique además segun está mandado en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo proveyó y mandó dicho Sr. Juez, de que certifico. —Benito Rodriguez, Secretario.— V.º B.º—Bonifacio Velasco.

NUM. 3.748.

Alcaldia popular de Torrecilla de la Orden.

Terminado el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este distrito, correspondiente al año económico que rige, se halla de manifiesto en la Sala Consistorial por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes hacendados forasteros le inspeccionen y puedan hacer las reclamaciones de agravio que hubiese convenirles; pasado dicho término no serán oidos.

Torrecilla de la Orden 26 de Abril de 1874.—El Alcalde, Juan Casado.

NUM. 3.754.

Ayuntamiento popular de Bocigas.

Se halla vacante la plaza de Médico municipal del mismo y su agregado Almenara, con la dotacion anual de 150 pesetas, en esta forma, 100 por el primero y 50 por el segundo por asistencia de ocho y cuatro familias pobres respectivamente, con la circunstancia de tener la residencia fija en el expresado Bocigas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaría del Ayuntamiento en término de treinta dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Bocigas 24 de Abril de 1874.—El Alcalde, Gregorio Miranda.—Por su mandado, Tomás Pollo, Secretario.

NUM. 3.771.

Alcaldia popular de Pedrosa del Rey.

Se halla vacante la plaza titular de Médico Cirujano de esta villa, do-

tada con trescientas pesetas anuales, pagadas por trimestres de fondos municipales para la asistencia de cuarenta familias pobres.

Los que deseen aspirar á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de treinta dias á contar desde el en que tenga lugar este anuncio en el *Boletín* de esta provincia.

Pedrosa del Rey 2 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Remigio Gu-tierrez.

Ayuntamiento popular de Corcos.

LISTA DE DONATIVOS QUE HACEN EL AYUNTAMIENTO Y VECINOS DE ESTE PUEBLO QUE SUSCRIBEN A FAVOR DE LOS HERIDOS DE LA GUERRA.

Rs. Mrs.

El Ayuntamiento con cargo al capítulo 1.º, artículo 8.º del presupuesto municipal..	100
Valeriano Vazquez Nieto..	20
Alejandro Hernandez..	20
Santiago Llanos..	10
Zacarías Tobar..	8
Manuel Ortega..	8
Tomás Atienza..	8
Gregorio Nuñez..	6
Agustin Lopez..	6
Deogracias Ramos..	4
Cipriano Manuel..	4
Santos Nieto..	4
Restituto Nieto..	4
Telesforo de Leon..	4
Eugenio Ortega..	4
Lorenzo Ramirez..	4
Roman Nieto Bravo..	4
Mariano Lopez..	4
Agustin Prieto..	4
Celestino Hernandez..	4
Cándido Hernandez..	4
Fernando Tobar..	4
Ildefonso Zorrilla..	4
Miguel Nuñez..	4
Lorenzo Enriquez..	2
Mariano Rodriguez..	2
María Rodriguez..	2
Benita Alvarez..	2
José María Conde..	2
Eloy Llanos..	2
Domingo Vicente..	2
Remigio Palenzuela..	2
José Tombo..	2
Anastasio Ceruelo..	1
Eusebio Yustos..	1
Ambrosia Velasco..	1
Catalina Sanchez..	1
Eusebio Nieto..	1
Marcelino Megia..	1
Plácido García..	1
Gregorio Vazquez Frómista	1
Juan Iglesias..	1
Manuel Herrera..	1
José Fernandez..	1
Benito Ortega..	1
Francisco Vazquez Gil..	0'32
Antonio Vazquez..	0'20
Guillermo Ortega..	0'17

Francisco Ferradas..	0'17
Basilio Alvarez..	0'17
Paulino Bernal..	0'16
Anacleto Yustos..	0'16
Eusebio Bernal..	0'16
Eulogio Alcalde..	0'16
Juliana Gallegos..	0'16
Agapito Ceruelo..	0'16
Cipriano Alvarez..	0'16
Cayetano Muñoz..	0'16
Fernando Gomez..	0'16
Tomás Tobar..	0'16
Tomás Ramos..	0'08
Matías Diego..	0'08

Total. 284 »

Segun queda demostrado ascienden los donativos voluntarios que preceden á la cantidad de 284 reales ó sean 71 pesetas las que entregará en el dia 2 de Mayo el Sr. Alcalde en la Caja de la provincia destinada al efecto para la aplicacion á que se refiere.

Corcos 28 de Abril de 1874.—El Alcalde, Valeriano Vazquez.—El Secretario, Manuel Ortega.

NUM. 3.745.

Ayuntamiento popular de Cigales.

Extracto de los acuerdos tomados por esta corporacion en el tercer trimestre del presente año económico, como tambien de los de la asamblea de asociados, el cual formo yo el Secretario de Ayuntamiento en cumplimiento de los artículos 104 y 105 de la vigente ley municipal para que despues de aprobado por este, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*.

MES DE ENERO.

Dia 11.

Ordinaria.

Se acordó ceder á los mozos de esta villa el local panera del Pósito para baile en los dias 17 y 18 por ser la festividad de San Antonio, con la condicion de reponer por su cuenta los desperfectos que tiene el embaldosado.

Dia 12.

Extraordinaria.

Se acuerda crear una plaza de farmacia municipal para la asistencia de 120 familias pobres, y gestionar lo necesario á fin de proporcionar recursos para atender al mejoramiento de la fuente pública.

Dia 15.

Extraordinaria.

Se acuerda llevar á cabo cuantas diligencias sean necesarias para practicar el alistamiento de los mozos de la reserva de este año.

Dia 18.

Ordinaria.

Formacion de la lista de las 120 familias pobres que se las ha de suministrar los medicamentos por el farmacéutico municipal.

MES DE FEBRERO.

Dia 1.º

Ordinaria.

No habiendo asunto de que tratar se levantó la sesion.

Dia 8.

Ordinaria.

No habiendo asunto de que tratar se levantó la sesion.

Dia 15.

Ordinaria.

Se acordó proceder al desmonte del pilon de la fuente pública en armonía con lo expuesto por el Señor Arquitecto provincial por medio de peonadas obligatorias y concejiles.

Dia 22.

Ordinaria.

Proceder al exámen de las cuentas del Pósito, á fin de traerlas al dia, para poder hacer la cobranza al tiempo de la recoleccion.

MES DE MARZO.

Dia 1.º

Ordinaria.

Presentacion de las cuentas municipales del ejercicio del año de 1872 á 1873 por los cuentadantes responsables, y acuerdo para citar á la asamblea de asociados el dia 8 del corriente para que esta proceda al nombramiento de la comision que ha de examinarlas y dar dictámen.

Dia 8.

Ordinaria.

Nombramiento de la comision para examinar las cuentas.

Dia 19.

Extraordinaria.

Sesion inaugural para tomar posesion el nuevo Ayuntamiento y acuerdo de este señalando los domingos de cada semana para las sesiones ordinarias.

Dia 20.

Extraordinaria.

Se autoriza á D. Alfredo Velasco, agente de negocios en Madrid, para que represente á este municipio en todos los asuntos que se relacionan con el mismo.

Dia 22.

Ordinaria.

Nombramiento de comisiones en que se ha de dividir el Ayuntamiento y Regidor interventor.

Dia 29.

Ordinaria.

Se acordó hacer un llamamiento á los contribuyentes de esta villa á fin de ver si se puede hacer el pago de la mitad del importe del anticipo de 175 millones de pesetas en papel de lo que este municipio posee.

Cigales 18 de Abril de 1874.—El Secretario, Simeon Pescador.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia.—Simeon Pescador, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Isaac Barrigon.

NUM. 3.775.

Don Joaquin Carraffa y Sanchez Molina, Teniente Coronel de caballeria y Fiscal Militar de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Lucas Muñoz, Bonifacio del Barrio y otro individuo que componian la partida carlista que al mando del primero se presentó el dia 2 de Diciembre del año de 1873 en el pueblo de Pomar, de la provincia de Palencia, sacando tabaco del estanco, fondos de los contribuyentes, caballerías, armas y otros efectos de montura, para que en el término de treinta dias, á contar desde esta fecha, se presenten en esta Fiscalía, sita en la calle de la Cárcaba número veinticuatro, á responder á los cargos que resultan en causa que se les sigue por rebelion en sentido carlista; apercibidos que si no compareciesen dentro del término señalado, se seguirá la causa y les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid primero de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Joaquin Carraffa.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Pantaleon Rodriguez Calvo.

ANUNCIO PARTICULAR.

VENTA.

Se hace de una hacienda situada en término de Valbuena de Duero, titulada San Roman, compuesta de viñedo, casa, bodega, lagar y soto, todo con su cerca de piedra, con su correspondiente pesquera para colocar un artefacto cualquiera.

Para tratar con Nicolás del Olmo, en dicho Valbuena.